

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** (...).

**SUJETO OBLIGADO:** UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

**EXPEDIENTE:** RR/061/11.

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

**Victoria de Durango, Dgo., a quince de junio de dos mil once.**-----

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/061/11** interpuesto por la **C. (...)** en contra de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

## **R E S U L T A N D O**

- I. Con fecha veintidós de febrero de dos mil once y de manera directa, la recurrente solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, lo siguiente: -----

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/061/11**

*"Que por medio del presente escrito y en representación de nuestros agremiados y los cuales conformamos parte del plantel académico CONALEP, venimos a solicitar lo siguiente:*

- 1. Que nos informe nombre, perfiles y categorías de cada uno de los trabajadores que conformamos la plantilla CONALEP Durango y nombramientos que ostentan.*
- 2. Que se nos informe la carga horaria y función que desempeña cada uno de los trabajadores del Plantel Durango.*
- 3. Que se nos informe nombre y perfiles de personas que han actuado como sustitutos y nombre del trabajador a quien sustituyen en los dos semestres anteriores, esto es, de febrero del año 2010 a enero de 2011.*
- 4. Especificar de la plantilla docente quien cuenta con nombramiento así como su carga horaria.*
- 5. Que se nos informe y se nos dé constancia sobre los horarios, clase hora de los semestres 20910-11011-21011 comprendidos de febrero del año 2010 a agosto del año 2011.*
- 6. Que se nos informe si del personal docente que conforma el plantel CONALEP Durango existen integrantes tanto del Sindicato SUTAC así como del SIMACED y si existen trabajadores no sindicalizados a dichos sindicatos dentro de los semestres a que se hace alusión en el número anterior.*
- 7. Que se nos informe los nombres de quienes conforman la Comisión de ingreso, admisión y selección de personal en el plantel CONALEP Durango, así como los nombres de los representantes del personal académico sindicalizado de los Sindicatos SUTAC y SIMACED, así como del personal sindicalizado".*

- II. Mediante Acuerdo Administrativo sin número de fecha veintinueve de marzo de dos mil once signado por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, atendió la solicitud de información en los términos siguientes: - - - -

*"Le comunico que la información que solicita se encuentra contenida en un cúmulo de treinta y seis (94) (sic) fojas útiles.*

*Las copias certificadas se encuentran a su disposición, una vez que se cubran los costos de*

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/061/11**

*reproducción, con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y el 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, el cual a la letra dice:*

*“Las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ante público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia Ley de Acceso, causarán el pago de derechos en base a días de salario o fracción del mismo, conforme a lo siguiente:*

- I. *Copias certificadas de documentos solicitados, por hoja. 0.64 días de salario.*
- II. *Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresas en papel, por hoja. 0.02 días de salario”*

*Este pago podrá hacerse en las oficinas de Recaudación de Rentas de la Capital sito en calle 5 de Febrero No. 218 Oriente de la Zona Centro o en cualquiera de los Kioscos Multipago.*

...”

- III. Con fecha once de abril de dos mil once, la solicitante interpuso **Recurso de Revisión** de manera directa ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en el cual expresó de manera textual lo siguiente: - - - - -

**VI. LOS PUNTOS PETITORIOS:**

*“6.- Que se nos informe del personal docente que conformó el Plantel CONALEP Durango si existen integrantes tanto del Sindicato SUTAC así como del SIMACED y si existen trabajadores no sindicalizados o dichos sindicatos, dentro de los semestres 200910-11011-21011, comprendidos de febrero 2010 a agosto de 2011.*

*7.- Que se nos informe los nombres de quienes conforman la Comisión de ingreso, admisión y selección del personal en el Plantel CONALEP Durango, así como los nombres de los representantes del personal académico sindicalizado de los sindicatos SUTAC y SIMACED, así como el personal no sindicalizado”.*

- IV.** Por acuerdo de fecha trece de abril de dos mil once emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/061/11** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, fue turnado y le correspondió su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo. -----
- V.** Mediante proveído de fecha catorce de abril de dos mil once y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. -----
- VI.** Con fecha quince de abril del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado a través del oficio identificado con las siglas **CETAIP/327/11**, la admisión del recurso de revisión interpuestos en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al mismo y aportara las pruebas pertinentes. -----
- VII.** Con fecha veintiséis de abril del año en curso, se recibió en esta Comisión de manera directa, el oficio identificado con las siglas **UETAIPGED 139/11**

signado por la Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo en el cual expresó de manera textual lo siguiente: - - - - -

*"Hago referencia a su atento auto de fecha 14 de abril de 2011 mediante el cual se admite el recurso de revisión interpuesto por la C. (...). en contra del sujeto obligado denominado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO** en la que se recurre la respuesta a su solicitud vía documental de folio **VIII.22.CONALEP.022/11**.*

*Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, debido al periodo vacacional de la Unidad Interna del Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP), abarca desde el 18 de marzo de 2011 al 2 de mayo del mismo año y es ésta la institución pública a la que está dirigida la solicitud recurrida; es materialmente imposible para esta Unidad el dar una respuesta fehaciente al recurso que nos ocupa ya que la información que debe ser consultada para tal efecto se encuentra en poder del Organismo mencionado.*

*Es por lo anterior que solicito a Usted atentamente se me extienda un prórroga extraordinaria de cinco días hábiles a partir del día siguiente de la reincorporación del periodo vacacional para la mencionada institución y estar así en condiciones de dar una respuesta satisfactoria en atención a los derechos del solicitante.*

...”

- VIII.** En base a lo anterior, el Comisionado Ponente autorizó el plazo autorizado mediante el proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil once, el cual fue notificado a las partes para su conocimiento. - - - - -
- IX.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con fecha seis de mayo del año en curso, se recibió en esta Comisión de manera directa, el oficio identificado con el número de folio **UETAIPGED-149/2011** mediante el cual el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, da cumplimiento a la contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa, transcribiéndose de manera textual en la parte que nos aduce lo siguiente: - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR/061/11**

**S E X T O.-** . . . con fecha 4 de mayo de 2011 se recibió respuesta al mencionado oficio mediante escrito de folio DE/0376/2011 en los siguientes términos:

a).- En relación a la pregunta marcada con el numeral 6 de lo solicitado en el expediente en mención, y cuya respuesta se encuentra implícita en los anexos del oficio (se entregaron anexos al acuerdo administrativo que del 29 de marzo de 2011 (sic), que por nuestra parte dio respuesta en su momento a la solicitud hecha por la C. (...) y otros, me permito hacer la siguiente aclaración:

*En los semestres 2.09.10, 1.10.11 y 2.10.11, dentro de los prestadores de servicios profesionales que conforman el cuerpo docente del Plantel CONALEP Durango, únicamente existen integrantes del Sindicato Único de Trabajadores Académicos del CONALEP, que es el que actualmente administra el contrato colectivo de trabajo en dicho plantel, así como trabajadores que no se encuentran afiliados a dicho sindicato.*

b).- Los nombres de los integrantes de la Comisión de Ingresos y Selección del Personal del Plantel CONALEP Durango para el semestre en curso son: el Ing. Uriel Añorve Vargas, la C.P. Virginia Pérez Gutiérrez, la Lic. María de Lourdes Alva Hernández, el Ing. Carlos Javier Arrellano Flores, el Ing. Benito Manzanera Gándara y el Lic. Ignacio Olivas García.

*En cuanto a los nombres de los representantes solicitados, se comenta que únicamente está el Ing. Benito Manzanera Gándara, quien pertenece al Sindicato Único de Trabajadores Académicos en el Plantel CONALEP Durango.*

*Esta Unidad considera la respuesta dada por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango como suficiente y hace la aclaración de los puntos presentados por los ahora recurrentes en sus alegatos.*

*Debido a lo anterior, y considerando que en el cuerpo del presente escrito se ha dado respuesta satisfactoria a los dos alegatos presentados por los recurrentes; con fundamento en la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a esta H. Comisión sobreseer el Recurso de Revisión RR/061/2011 pues el mismo ha quedado sin materia.*

..."

- X. Con fecha nueve de mayo de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista a la recurrente lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al Recurso de Revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -

- XI.** Por auto de fecha trece de junio del año en curso, el Comisionado ponente tuvo por **no** cumplimentado el requerimiento hecho a la recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**P R I M E R O.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

**S E G U N D O.-** De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango,

distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo y receptor de la solicitud de información pública presentada por la hoy recurrente a la cual se le asignó el número de folio **VIII.22CONALEP.015/2011.** -

**T E R C E R O.-** Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar la recurrente, la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, mediante su Acuerdo Administrativo sin número, de fecha veintinueve de marzo del año en curso, recaído a la solicitud de información identificada con el número de folio **VIII.22CONALEP.015/2011.** -----

**C U A R T O.-** Antes de entrar al examen de la litis, es menester analizar si en el recurso de revisión de mérito, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento, en virtud de que éstas se encuentran relacionadas con aspectos necesarios en el procedimiento de acceso a la información y además por ser cuestiones de orden público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, las aleguen o no las partes, es deber de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial analizarlas en forma, toda vez que de actualizarse solo una de las hipótesis previstas en los artículos 83 y 84 de la codificación en cita, su declaración traerá como consecuencia la imposibilidad de esta Comisión para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la controversia planteada. -----

En esta tesitura tenemos, que la solicitante ahora recurrente, requirió de manera directa a la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo lo siguiente: 1. Que nos

*informe nombre, perfiles y categorías de cada uno de los trabajadores que conformamos la plantilla CONALEP Durango y nombramientos que ostentan. 2. Que se nos informe la carga horaria y función que desempeña cada uno de los trabajadores del Plantel Durango. 3. Que se nos informe nombre y perfiles de personas que han actuado como sustitutos y nombre del trabajador a quien sustituyen en los dos semestres anteriores, esto es, de febrero del año 2010 a enero de 2011. 4. Especificar de la plantilla docente quien cuenta con nombramiento así como su carga horaria. 5. Que se nos informe y se nos dé constancia sobre los horarios, clase hora de los semestres 20910-11011-21011 comprendidos de febrero del año 2010 a agosto del año 2011. 6. Que se nos informe si del personal docente que conforma el plantel CONALEP Durango existen integrantes tanto del Sindicato SUTAC así como del SIMACED y si existen trabajadores no sindicalizados a dichos sindicatos dentro de los semestres a que se hace alusión en el número anterior. 7. Que se nos informe los nombres de quienes conforman la Comisión de ingreso, admisión y selección de personal en el plantel CONALEP Durango, así como los nombres de los representantes del personal académico sindicalizado de los Sindicatos SUTAC y SIMACED, así como del personal sindicalizado". -----*

Por su parte, el sujeto obligado por conducto de su Unidad de Enlace respectiva, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: “*Le comunico que la información que solicita se encuentra contenida en un cúmulo de treinta y seis (94) sic fojas útiles. Las copias certificadas se encuentran a su disposición, una vez que se cubran los costos de reproducción, con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y el 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.*

En su Recurso de Revisión, la recurrente manifestó de manera textual lo siguiente: “*6.- Que se nos informe del personal docente que conformó el Plantel CONALEP Durango si existen integrantes tanto del Sindicato SUTAC así como del SIMACED y si existen trabajadores no sindicalizados o dichos sindicatos, dentro de los semestres 200910-11011-21011, comprendidos de febrero 2010 a agosto de 2011. 7.- Que se nos informe los nombres de quienes conforman la Comisión de ingreso, admisión y selección del personal en el Plantel CONALEP Durango, así como los nombres de los representantes del personal académico sindicalizado de los sindicatos SUTAC y SIMACED, así como el personal no sindicalizado”. -----*

Por su parte, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, en su oficio **de contestación al**

**recurso de revisión** que nos ocupa, expresó de manera textual en la parte que nos interesa lo siguiente: *a).- En relación a la pregunta marcada con el numeral 6 de lo solicitado en el expediente en mención, y cuya respuesta se encuentra implícita en los anexos del oficio (se entregaron anexos al acuerdo administrativo que del 29 de marzo de 2011 (sic) ), que por nuestra parte dio respuesta en su momento a la solicitud hecha por la C. (...) y otros, me permito hacer la siguiente aclaración: En los semestres 2.09.10, 1.10.11 y 2.10.11, dentro de los prestadores de servicios profesionales que conforman el cuerpo docente del Plantel CONALEP Durango, únicamente existen integrantes del Sindicato Único de Trabajadores Académicos del CONALEP, que es el que actualmente administra el contrato colectivo de trabajo en dicho plantel, así como trabajadores que no se encuentran afiliados a dicho sindicato. b).- Los nombres de los integrantes de la Comisión de Ingresos y Selección del Personal del Plantel CONALEP Durango para el semestre en curso son: el Ing. Uriel Añorve Vargas, la C.P. Virginia Pérez Gutiérrez, la Lic. María de Lourdes Alva Hernández, el Ing. Carlos Javier Arrellano Flores, el Ing. Benito Manzanera Gándara y el Lic. Ignacio Olivas García. En cuanto a los nombres de los representantes solicitados, se comenta que únicamente está el Ing. Benito Manzanera Gándara, quien pertenece al Sindicato Único de Trabajadores Académicos en el Plantel CONALEP Durango. Esta Unidad considera la respuesta dada por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango como suficiente y hace la aclaración de los puntos presentados por los ahora recurrentes en sus alegatos. -----*

Ahora bien, si observamos lo manifestado por cada una de las partes tenemos, que el sujeto obligado directo a través de su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, proporcionó la información requerida por la solicitante ahora recurrente en relación a los puntos identificados como “6” y “7” incorporados en la solicitud de información identificada con el número de folio **VIII.22.CONALEP.015/2011**; y al respecto, se dio vista a la solicitante mediante el proveído de fecha seis de mayo de dos mil once, la contestación otorgada por el sujeto obligado la cual fue notificada de manera personal el día nueve de mayo de dos mil once en el domicilio señalado en autos, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y/o alegara lo que a su derecho conviniera sin que para ello, haya dado cumplimiento al mismo mediante la presentación de los alegatos respectivos, por lo que se genera la presunción, que la

solicitante ahora recurrente, ha quedado satisfecha con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado directo, al no presentar en su momento ante esta Comisión, escrito de alegatos en el que pudiera hacer valer sus argumentos pertinentes. - - - - -

En este sentido, el Pleno de esta Comisión determina **sobreseer** el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado directo modificó su respuesta inicial mediante su contestación al recurso de revisión, al proporcionar la información requeridas por la hoy recurrente respecto a los puntos identificados como “6” y “7” de su solicitud de información; por lo tanto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, al disponer de manera textual lo siguiente: - - - - -

“**Artículo 84.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

...”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción II y 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: - - - - -

## R E S U E L V E

**P R I M E R O.-** Se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con las siglas RR/061/11 promovido por la **C.** (...). por haber quedado sin materia, en términos de lo manifestado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución. - - - - -

**S E G U N D O.-** Notifíquese a las partes la presente resolución. - - - - -

**TERCERO.-** En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, ponente del presente asunto y Leticia Aguirre Vazquez, en sesión **extraordinaria** de esta misma fecha **quince de junio de dos mil once**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE.**  
**CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ  
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
SECRETARIA TÉCNICA**